

TABLA PLUS COMPENSACION ECONOMICA (ARTICULO 20)

CATEGORIAS	IMPORTE
CAPITAN	86.160
1º OFICIAL	80.140
2º OFICIAL	74.706
TELEGRAPISTA	74.706
CONTRAMAESTRE	64.326
MARINERO	39.533
Mozo	37.340
JEFE MAQUINAS	84.700
1º MAQUINISTA	80.140
2º MAQUINISTA	74.706
CALDERERETO	64.326
ENGRASADOR	39.533
COCINERO	64.326
CAMARERO	39.533

HORAS EXTRAORDINARIAS EJERCICIO 1.989.- EN BASE A 1.826 HORAS ANUALES.

CATEGORIAS	ORDINARIA	UN TRIENIO	DOS TRIENIOS
CAPITAN	613	664	676
1º OFICIAL	486	530	538
2º OFICIAL	421	442	454
TELEGRAPISTA	421	442	454
CONTRAMAESTRE	326	344	351
MARINERO	295	310	325
MOZO	266	302	317
JEFE MAQUINAS	580	609	638
1º MAQUINISTA	486	510	535
2º MAQUINISTA	421	442	464
CALDERERETO	326	344	361
ENGRASADOR	295	310	325
COCINERO	326	344	361
CAMARERO	295	310	325

TABLA DE HORAS EXTRAS AÑO 1.989 BLOQUE "TOLINE"

CATEGORIAS	Nº DE HORAS
CAPITAN	64
1º OFICIAL	79
2º OFICIAL	55
TELEFONISTA	55
CONTRAMAESTRE	73
MARINERO	57
MOZO	60
JEFE MAQUINAS	44
1º MAQUINISTA	79
2º MAQUINISTA	55
CALDERERETO	73
ENGRASADOR	57
COCINERO	73
CAMARERO	57

15280 RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Miele, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Miele, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 4 de abril de 1989, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primer.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1989.- El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Miele, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «MIELE, S. A.»

ARTICULO 1º. Ámbito territorial.- El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo actuales y futuros de la Empresa "MIELE, S.A.", en el territorio nacional.

ARTICULO 2º. Ámbito funcional.- El presente Convenio afecta a todas las actividades de los centros de trabajo en el territorio nacional.

ARTICULO 3º. Ámbito personal.- El Convenio afecta a la totalidad de los productores, con excepción del personal a quienes la Empresa ha concedido una categoría superior de denominación interna, conocida por los interesados. Asimismo, afectará a todos los productores que ingresen durante su vigencia.

ARTICULO 4º. Vigencia, duración y denuncia.- El Convenio surtirá efecto con carácter de 1 de Enero de 1989, debidamente aprobado por la comisión negociadora. Este Convenio se establece por tres años, excepto en lo referente a revisión salarial, que será objeto de negociación anual.

A partir de 1 de Noviembre de 1991, el Convenio se considera denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación formal por la comisión negociadora.

ARTICULO 5º.- Será causa de revisión el hecho de que por disposiciones legales se otorguen mejoras que, en su cómputo anual, resulten superiores al presente Convenio.

ARTICULO 6º.- Habiendo cuenta de la naturaleza del Convenio, todas las mejoras económicas que por disposiciones legales puedan aparecer durante su vigencia, no tendrán eficacia práctica, y, en consecuencia, serán absorbidas por el mismo, si las condiciones de este Convenio consideradas globalmente y en cómputo anual superan las citadas mejoras económicas.

ARTICULO 7º. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.- Todos los trabajadores sujetos a este Convenio percibirán, cuando proceda, un complemento salarial consistente en un 5,5 por 100 por cuatrimestre sobre el salario base de la Empresa vigente en cada momento.

ARTICULO 8º. Sistema de pago de la nómina.- El abono de la nómina se realizará por medio de transferencia bancaria, disfrutando el personal de una hora de permiso al mes para retirar sus haberes, siempre que quede asegurada la continuidad en el trabajo.

En el caso de no haber percibido los haberes el último día hábil del mes, el personal podrá disponer de un anticipo a cuenta de su salario.

ARTICULO 9º. Revisión salarial.- Para el año 1989 se aumentará el sueldo base de todo el personal afectado a este Convenio en un 8 por 100.

Será objeto de nueva negociación la revisión salarial para 1990 y 1991.

Si el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara al 31.12.88 un incremento superior al 4,5 por 100 sobre la misma fecha de Diciembre 88, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, sobre los sueldos bases vigentes al 31.12.88, y para todo el año 1989, abonándose durante el primer trimestre de 1990.

ARTICULO 10º. Suplemento de comida.- El suplemento de comida para el personal interior queda fijado en nueve mensualidades de 2.376 pesetas en Madrid y 3.067 pesetas en las Sucursales y Delegaciones, siendo revisable anualmente.

En caso de que esta formación sea a petición de la Empresa, el importe total de la misma será a cargo de la Empresa.

En el caso del estudio del idioma Alemán la Empresa correrá con el 100 por 100 de los gastos correspondientes, siendo potestad de la misma la determinación del centro, o en su caso profesor, que imparte las clases. El horario de dichos estudios será fuera de la jornada laboral, y será necesario la justificación de una asistencia regular a las clases, como asimismo la calificación mínima de apto en cada curso para asumir los gastos del siguiente.

ARTICULO 288. Revisión médica. - La Empresa realizará revisiones médicas periódicas al personal a través de su Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, en la forma y medida que se acuerde con la misma.

En caso de que la Mutua Patronal detectase cualquier anomalía de tipo patológico o indicio de cualquier posible enfermedad, el trabajador será advertido sobre el particular, ofreciéndole la Empresa un chequeo más completo al efecto.

Ante el posible peligro existente de contaminación de los trabajadores a radiaciones ionizantes, contaminación bacteriológica, alta tensión o trabajos similares, la Empresa y el Comité de Empresa se comprometen a estudiar dicho asunto en base a revisiones médicas periódicas o cualquier sistema tendiente a evitar y solucionar este particular.

Asimismo la Empresa y el Comité se comprometen a estudiar lo que haya legislado en los diferentes países de la Comunidad Económica Europea, sobre posibles riesgos para la salud en lo concerniente a grabación por pantallas de ordenador, y observar lo que dicha legislación establezca.

Se realizará anualmente un estudio de las condiciones ambientales y de Trabajo del personal en pantalla, con el fin de acondicionar adecuadamente el puesto de trabajo, en el caso de que dicho informe así lo aconseje.

Se efectuará un reconocimiento médico más completo en los casos que se requiera.

ARTICULO 289. - Una vez fijados los diferentes complementos no podrán ser reducidos en su valor dentro de una misma categoría.

Sin embargo, cuando se produzca un aumento de categoría, podrán ser abarcados dichos complementos total o parcialmente, si el sueldo resultante llegase a ser superior al medio de la categoría a que se ascendiese.

ARTICULO 300. Adquisición de artículos MTELE por el personal. - El plazo de pago para las máquinas y muebles de cocina que adquiera el personal será de hasta dieciocho mensualidades, a descontar en nómina, estableciéndose un plazo mínimo de 2.000 pesetas.

En las compras por un importe superior a 162.000 pesetas el plazo de pago será de hasta veinticuatro mensualidades.

Los descuentos a aplicar para uso propio del personal serán del 30 por 100 para máquinas, 50 por 100 para muebles de cocina y del 45 por 100 para repuestos.

ARTICULO 310. Permisos especiales retribuidos.

a) Por matrimonio: Veinte días naturales, cuando tengan una antigüedad en la Empresa superior a tres años, computados desde el ingreso en la misma y quince días naturales cuando su antigüedad en aquélla sea inferior a tres años.

Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

b) Por alumbramiento de esposa: Dos días naturales completos, o doce horas laborables, dentro del periodo de diez días a elección del productor. Si necesitase realizar un desplazamiento al efecto podrá ampliarse hasta tres días más.

c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres días más, cuando el trabajador necesitase realizar un desplazamiento al efecto.

d) Durante dos días por traslado de su domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

La Empresa podrá exigir el correspondiente justificante de dichos permisos y deducir del salario la no justificación de los mismos, sin perjuicio, dado el caso, de lo que la legislación laboral estipule sobre faltas y sanciones.

ARTICULO 328. Comisión mixta. - Se crea la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, que estará formada por los mismos miembros que han integrado la Comisión Negociadora.

ARTICULO 338. Legislación laboral. - Se sobreentiende que, en lo no estipulado en este Convenio, tanto la Empresa como el personal afecto a la misma, vienen obligados a observar y respetar las disposiciones legales que estén en vigor en materia laboral.

TABLA SALARIAL "MTELE, S.A." 1989

Categorías	Sueldo base
01. Supervisor de Ventas, Encargado de Producto y Jefe de Exploración	181.022
02. Jefe de Delegación, Jefe de Taller y Programador-Analista	145.553
03. Inspector de Ventas, Programador y Jefe de Decoración	141.955
04. Jefe Administrativo 28., Encargado de Sección Administrativa, Jefe de Almacén, Secretaria de Dirección, Secretaria de Ventas, Secretaria de Administración, Traductora, Encargado de Delegación y Supervisor Técnico	135.803
05. Técnico Especialista, Encargado de Reprografía y Técnico Especialista en Decoración	129.678
06. Oficial Administrativo 18., Encargado Almacén de Repuestos, Técnico Oficial 18. y Profesional de Oficio 18.	124.154
07. Oficial Administrativo 28., Técnico Oficial 28. y Ayudante de Decoración	114.505
08. Técnico Oficial 38.	110.894
09. Ayudante de Técnico	93.940
10. Conductor, Almacenero, Auxiliar Administrativo 18. y Recepcionista-Teléfono	107.752
11. Teléfono, Auxiliar Administrativo 28. y Nozo Especialista de Almacén	99.238
12. Auxiliar Administrativo 38. y Nozo de Almacén	86.540
13. Aspirante Administrativo y Aprendiz de Taller 17 años ..	73.841
14. Aspirante Administrativo y Aprendiz de Taller 16 años ..	60.000

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA, DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

EMPRESA:

- D. Ignacio-Kuno Uhlmann (Gerente)
- D. Carlos Tequido Velilla (Jefe de Personal)

REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL:

- Sra. Alicia López Moraga (Madrid)
- Sra. M. Pilar García Montero (Madrid)
- Sra. Herminia González Bueno (Madrid)
- D. Jesús Jiménez Orejón (Madrid)
- D. Luis H. Viana Zorrilla (Madrid)
- D. José M. Martí Pérez (Barcelona)
- D. Vicente Sánchez Llopis (Valencia)

15281

RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del II Convenio Colectivo de la Empresa «Mutua de Previsión del Personal de Fasa-Renault».

Visto el texto del II Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Mutua de Previsión del Personal de Fasa-Renault», que fue suscrito con fecha 11 de mayo de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación,